

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia



La Paz, 8 de abril de 2019
P.I.E. N° 115/2019-2020

Señor
Lic. Félix Patzi Paco
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
La Paz.

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Juan René Guachalla Machicado, debiendo el Señor Gobernador responder a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, sobre lo siguiente:

“1. Informe, en qué procedimiento o normativa se respalda su autoridad, para avalar la Resolución Administrativa Departamental N° 1003/2013, misma que otorgó la Personalidad Jurídica Sin Fines de Lucro, a la denominada Cámara de Importadores de Pirotécnicos, con la sigla IMO LA PAZ CAIPI, de acuerdo a documentación brindada por el SENAPI, la representante legal de la CAIPI inscribió 35 empresas que se dedican a la importación y comercialización de dichos artefactos pirotécnicos.--- 2. Explique, bajo qué condiciones o requisitos el Gobernador, otorgó Personalidad Jurídica Sin Fines de Lucro a una entidad que según su Estatuto Orgánico, artículo 10, señala que: toda empresa o persona dedicada a la importación de pirotécnicos sea unipersonal o constituida como sociedad mercantil deberá asociarse obligatoriamente a la Cámara de Importadores de Pirotécnicos IMO LA PAZ CAIPI.--- 3. Informe, por qué razón se otorgó Personalidad Jurídica Sin Fines de Lucro, a una organización dedicada a monopolizar y captar recursos económicos de sus afiliados, provenientes de la importación y la comercialización de artefactos pirotécnicos que no son de donación, indique a quién rinden cuentas sobre los recursos económicos que recaudan.--- 4. Informe, por qué motivo su autoridad no hizo nada para hacer cumplir lo que establece en la Resolución Administrativa Departamental N° 1003 /2013 que resuelve concretamente que la CAIPI debe ejercer su capacidad jurídica de obrar, dentro de los límites fijados a nivel departamental, para los fines y objetivos que determina su constitución, adjunte copia de Informe legal GAD/SDAJ/DPJ/IE 416/2013.--- 5. Indique, cuáles son las actividades que desarrolla la Cámara de Importadores de Pirotécnicos, en observancia a lo establecido en el Considerando 11 de la Resolución Administrativa Departamental N° 1003/2013, adjunte las pruebas relacionadas a donaciones, mediante documentación que respalde su respuesta.--- 6. Informe, qué acciones dispuso su autoridad, después de conocer, durante el trámite de Revocatoria, que la representante legal de la Cámara de la Cámara Importadores de Pirotécnicos IMO LA PAZ CAIPI, respaldada en la Personalidad Jurídica Sin Fines de Lucro N° 1003/2013, en una actitud arbitraria, inscribió en el SENAPI a importadores de pirotécnicos de los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, información que se encuentra en el expediente, vulnerando de esta manera lo establecido por el artículo 300, numeral 13 de la Constitución Política del Estado.--- 7. Informe, por qué motivo su autoridad no da cumplimiento a las disposiciones establecidas en su informe legal GADLP/SDAJ/DPJ/INF. N° 1029/2016 de f. 31/08/2016, en la que señala: que en ejercicio pleno de las competencias que emergen de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 1597, su Reglamento N° 79 de f. 30/12/2014, su autoridad asumió competencia y jurisdicción en la aplicación de los procedimientos de Revocatoria de Personalidades Jurídicas.--- 8. Informe, por qué razón su autoridad como responsable de haber canalizado el Auto de Admisión de 27/12/2016, al Ministro de la Presidencia, hasta la fecha, se sume al silencio administrativo y tan solo se limita a señalar, que de acuerdo a su Informe GADLP/AG/INF N° 01/2017 de 6/10/2017, dicen que no se

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

tienen notas provenientes de dicha cartera de Estado, con referencia al Auto de Admisión.--- **9.** Informe, a qué se debe la paralización del acto administrativo que debería emitir la resolución de revocatoria de la Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa Departamental N° 1003/2015 y por qué su Autoridad no quiere acatar lo que establece el artículo 67, numeral II de la Ley N° 2341, que dispone que el plazo se computará a partir de la interposición del recurso; si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad pertinente.--- **10.** Informe, qué análisis mereció su Informe Legal GADLP/SDAJ/DPJ/ILE-2167/2017 de fecha 12/12/2017 que en la parte del desarrollo y conclusiones pretende desconocer el fundamento legal establecido en el segundo párrafo del Informe Legal GADLP/SADJ/DPJ/INF N° 1029/2016 de fecha 31/08/2016.--- **11.** Haga conocer, cuáles son los márgenes constitucionales y legales desarrollados a los que hace referencia en su Informe GADLP/SDAJ/DPJ/ILE 2167/2017, indique a qué se debe la inobservancia del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, numeral 13.--- **12.** Informe, si al presente rige esa Entidad Autónoma del Estado, todas las disposiciones legales fundamentadas en su Informe GADLP/SDAJ/DPJ/INF 1029/2016, exceptuando la Ley Departamental N° 079, sustituida por la Ley Departamental N° 133 y por qué no las cumplen.--- **13.** Señale, en qué parte de la Ley Departamental de Personalidades Jurídicas y Procedimiento para Organizaciones Sociales No Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones, ONGs. sin Fines de Lucro y Entidades Financieras Comunes N° 133, dispone otorgar Personalidad Jurídica Sin Fines de Lucro a la Cámara de Importadores de Pirotécnicos IMO LA PAZ CAIPI y no así a la Asociación, tal como establece el artículo 10 la mencionada Ley Departamental, indique qué hará al respecto.--- **14.** Informe, por qué razón pretenden eximir a su autoridad de una responsabilidad que es de su competencia, ya que tiene a su cargo la facultad constitucional de otorgar personalidades jurídicas, como también la de revocar, cuando incumplen las disposiciones establecidas y con prioridad cuando en el proceso se agotan todas las instancias, términos y plazos que señala el artículo 34 de la Ley Departamental N° 133.--- **15.** Informe, a qué se debe la falta de control que debería ejercer el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para establecer si la Cámara de Importadores de Pirotécnicos CAIPI, dio o no cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Departamental N° 1003/2015, en cuanto a la actividad que debería realizar en el departamento, establecido en el numeral 13 de artículo 300 de la Constitución Política de Estado.--- **16.** Informe, si el Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, tomó en cuenta que al otorgar la Personalidad Jurídica Sin Fines de Lucro a la Cámara de Importadores de Pirotécnicos IMO LA PAZ CAIPI, indirectamente les favorece con un tratamiento tributario de exenciones en Impuestos Internos, a una asociación de importadores y comercializadores de pirotécnicos.--- **17.** Informe, en qué momento su autoridad, hará conocer al Ministro de Defensa, al Presidente de Impuestos Nacionales, a la Presidenta de Aduanas y al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual SENAPI, que la Resolución Administrativa Departamental N° 1003/2015 Sin Fines de Lucro, que favorece a la Cámara de Importadores de Pirotécnicos IMO LA PAZ CAIPI, fue revocada al no haber demostrado, dentro del proceso, ninguna documentación que pruebe que no es una entidad lucrativa, ni haber interpuesto oportunamente Acción de Amparo Constitucional.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Victor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz, 26 de abril de 2019
GADLP/DGO/NEX-449/2019

CÁMARA DE SENADORES			COMITE DE VIVIENDA, REGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL	
RECIBIDO				
DIA	MES	ANO	HORA	
10	65	19	12:05	
No. CORRELATIVO			FIRMA	
			[Firma]	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS			
1	32			

Señora:
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 115/2019-2020

De mi consideración:

Mediante la presente y en atención a la nota **P.I.E. N° 115/2019-2020**, de 8 de abril de 2019, recepcionada en fecha 12 del mismo mes y año, mediante la cual remite **PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 115/2019-2020**, al amparo al numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la C.P.E. y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, por la cual transcriben la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Adriana Salvatierra Arriaza; por lo que a efectos de dar respuesta al mismo hago llegar en originales a fojas SIETE (7) informe con **CITE: GADLP/SDAJ/DPJ/ILE - 795/2019**, de fecha 24 de abril de 2019, emitido por la **ENCARGADA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS**, a fojas UNO (1) **CITE: DPJ/SEC - JMAZ/001/2019**, de fecha 23 de abril de 2019 realizado por la **ADMINISTRATIVO II - SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS**, dependiente de la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (SDAJ)** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ (GADLP)**, asimismo se adjunta documentación respaldatoria, sea para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



[Firma]
Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CÁMARA DE SENADORES		OFICINA MAYOR		VENTANILLA ÚNICA	
Fojas:	31	03 MAYO 2019	15:56	Ho	
RECIBIDO					
[Firma]					

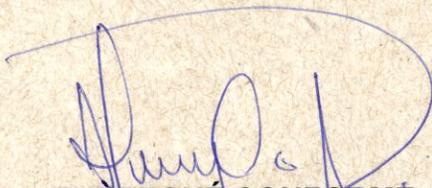
Cc/Arch. Desp.
CITE: GADLP/SDAJ/DPJ/ILE - 795/2019
CITE: DPJ/SEC - JMAZ/001/2019
CITE: GADLP/SDAJ/DPJ/ILE - 44/2019
H R: 187876

ACTA DE ENTREGA
RESPUESTA A PIE N° 115/2019-2020

En fecha viernes 10 de mayo de 2019, se entregó en las oficinas del Senador Peticionario, Juan René Guachalla Machicado, la respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 115/2019-2020, el anexo que se detalla a continuación:

- **Un folder con 32 fojas (original).**

Haciendo constar que en la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, no radica copia del folder señalado.



ENTREGUÉ CONFORMÉ

Lic. Henry Castillo Ramirez
Unidad de Seguimiento, Control
Legislativo y Redacción

CÁMARA DE SENADORES			COMITE DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL	
RECIBIDO				
DIA	MES	ANO	HORA	
10	05	19	12:05	
No. CORRELATIVO			FIRMA	
				
No. EJEMPLARES	No. FOJAS			
1	32			

RECIBÍ CONFORME